

# DIARIO MERCANTIL

## DE CADIZ,

### DEL LUNES 22 DE JUNIO DE 1818.

SAN PAULINO OBISPO.

El Jubileo de las XL. horas está en la Iglesia de San Antonio, dotado por una devota familia. Se manifiesta á las 8 de la mañana, y se oculta á las 6 de la tarde.

*Afecciones Astronómicas de hoy.*

Sale el Sol á las 4 h. y 46', y se oculta á las 7 h. y 14'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 12 h. 1' 23''

*Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.*

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	30, 1, 02	72,º 5	NNO.	Claro.
A las 12 del D.	30, c, 86	73, 5	NO.	id.
A las 6 de la T.	30, 0, 30	73, 0	id.	id.

*Mareas en esta Bahía.*

1.a Alta mar á las 4 h. 34' Mad. 2.a Alta mar á las 4 h. 56' Tard.  
1.a Baxa mar á las 10 h. 45' Mañ. 2.a Baxa mar á las 11 h. 17' Noch.

*ORDEN DE LA PLAZA.*

Gefe de dia: el teniente-coronel D. Vicente Flores, capitán del regimiento del Infante. — Parada: el Infante. — Rondas y Hospital; Valencia. — Teatro: Canarias.

Excmo. Sr. — El Secretario del Supremo Consejo de la Guerra en oficio de 6 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — El Consejo Supremo de la Guerra en vista de la instancia que el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra se sirvió remitir á mi antecesor con Real orden de 4 de Abril de 1816 en que Doña Josefa de los Santos Herrera, viuda del Mariscal de Campo D. Manuel María Tobar, solicitaba que mediante haber fallecido su marido en la clase de suspensión se le absolviese ó se mandase continuar el expediente de purificación señalándola en su consecuencia la pension que le correspondiese en el Montepio militar y con presencia tambien del proceso de purificación que con fecha de 21 de dicho Abril dirigió el Capitan-general de esa Provincia, formado y fallado por el Consejo de Guerra de oficiales generales de la misma acerca de la conducta militar y política que ob-

2010

COP. 21

servó el expresado General entre los enemigos, consultó al Rey nuestro Señor lo que tuvo por conveniente, y habiéndose S. M. conformado con el parecer del Tribunal por su Real resolucion de 28 de Mayo último, se ha servido aprobar el referido fallo, y que ya que por el fallecimiento de Tobar no es posible se le rehabilite en su destino, que se haga pública la sentencia favorable que ha obtenido en la orden del dia en esa Plaza de Cádiz. Igualmente se ha servido S. M. resolver en cuanto á la solicitud de la citada viuda Doña Josefa de los Santos Herrera, que respecto á que ya se deja conocer por el mismo proceso que su conducta entre los enemigos nada tuvo de criminal, se la declare como desde luego la declara y sin necesidad de las diligencias que para casos semejantes previene la Real orden de 5 de Marzo del presente año con derecho al goce del Montepio militar, mandando que se le satisfaga la pension que la pertenece por esa Tesoreria de Egército desde 25 de Marzo de 1816 que fué el siguiente al en que falleció el expresado General D. Manuel María Tobar. Publicada en el Consejo esta Soberana resolucion ha acordado la comunique á V. E. como lo egecuto á fin de que disponga su debido cumplimiento en todas sus partes, incluyendo á V. E. la causa original del referido General para que se archive con arreglo á ordenanza, advirtiendo á V. E. al mismo tiempo que le haga saber á la Doña Josefa de los Santos Herrera para su satisfaccion, que con esta fecha paso el correspondiente oficio al Ministerio de Hacienda á fin de que se den las órdenes correspondientes para el pago de su pension, y del recibo de la citada causa espero se sirva V. E. darme aviso." Yo trastado á V. E. para su inteligencia y que se sirva disponer se haga saber la anterior resolucion en la orden de esta Plaza. Dios guarde á V. E. muchos años. Cádiz 15 de Junio de 1818. = Excmo. Sr. = El Marques de Casteldosrius. = Excmo. Sr. Gobernador de esta Plaza.

#### GOBIERNO.—EDICTO.

Don Francisco Xavier de Omis y de Santa Pau, Vc. Capitan-general de Andalucía y Gobernador militar y político de esta Plaza Vc. Vc. Vc.

Desde que á mediados del año anterior se manifestó en Argel, y otros parajes de aquella Regencia, el desgraciado azote de la peste, ha sido dicho punto uno de los mas vigilados por el Gobierno en razón de su proximidad á nuestro suelo, y si se habian concebido algunas esperanzas de que el transcurso del tiempo sofocase el mal, los estragos cada vez mayores que hace, y su funesta propagacion hacia el territorio de Marruecos, al paso que aumenta el riesgo, redobla el temor de que se introduzca tal calamidad por algun indefenso ó menos zelado punto de estos dominios, y nos recuerda la sagrada obligacion en que nos hallamos de poner cuantos medios están al humano alcance, á fin de libertarnos de tamaña desgracia. Este deber que nos lo indica la naturaleza, nos lo impone la sociedad, y lo recomienda tanto el benigno corazon de nuestro Augusto Soberano, redundante pre-

cisamente en el bien común de que somos igualmente interesados ; y aunque el Gobierno se halla bien penetrado de que tan claras y terminantes verdades no se ocultan à la ilustración de este vecindario, sin embargo mi autoridad, el encargo de la conservación de la salud pública de esta Provincia que S. M. me tiene cometido , y el justo temor de que algunas personas inmorales desatendiendo los mas eficaces desvelos del Gobierno , y aun desconociendo su propio bien , perjudiquen el de toda la nación procurando, movidos de su egoísmo , ó vil interés, arrancarnos el precioso don de la salud que felizmente la Divina Providencia nos dispensa , exijen imperiosamente tome las mas severas medidas para evitarlo , é imponga todo el rigor de la Ley contra tal especie de hombres , à cuyo fin de acuerdo con la Junta Superior de Sanidad que presido , oido el dictámen de mis Asesores , y el de la Real Comisión Médica de Consultores de la Suprema del Reino , como tambien los de los Facultativos de esta Superior , mandado se observen y cumplan rigurosamente las reglas siguientes en todos los pueblos de la Provincia de mi mando.

I. Se prohíbe de nuevo todo comercio directo ó indirecto con los dominios de África , y los infractores de esta determinación , se considerarán reos del más atroz delito , aplicándoles hasta la pena de la vida , previa consulta con la Superioridad en caso necesario.

II. Todo buque pescador queda sujeto de hecho à la misma prohibición , y sus patronos bajo iguales penas , siempre que contra lo que se les tiene prevenido hagan sus pescas , ó comuniquen en aquellas costas.

III. Los de la misma clase que falten à presentarse à su entrada en Puerto todos los días , ó pasen la noche fuera de él só pretesto alguno , sufrirán el castigo que corresponde à la gravedad del caso y circunstancias actuales.

IV. Los patronos de las lanchas , botes de la playa y candais perderán irremisiblemente sus buques , y sufrirán además cuatro años de presidio toda vez que atraquen , sin el debido conocimiento de la Junta , à cualquiera embarcación que entre en Puerto , antes de ser reconocida ó admitida por Sanidad ; en la inteligencia que están tomadas las mas oportunas medidas para evitar que en adelante desatiendan como hasta aquí las repetidas prevenciones que se han hecho con tal objeto , y castigar severamente à los que las infrinjan.

V. Siendo el contrabando , no como fraude de la Real Hacienda , sino por razon de los males que puede atraer à la salud pública su inmoral tráfico , uno de los principales objetos que llama mi atención , recuerdo la pena de diez años de presidio señalada por la Suprema Junta de Sanidad del Reino en su orden de 26 de Setiembre del año pasado à todos los contrabandistas de géneros que no sean de aquella costa , pues en tal caso los trataré con el último rigor , y quedarán sujetos à iguales penas que las prescriptas en el artículo primero.

Me dispongo que el interés de nuestra propia conservación , y el

cumplimiento que debemos dar á las benéficas intenciones de S. M. en un punto tan de consideracion, hará se presten todos á la mas exacta observancia de cuanto llevo prevenido, bien entendido que las suaves amonestaciones que por ultima vez hago sobre el asunto, se convertirán en el mas severo y justo rigor contra los que desobedezcan mis mandatos. Cádiz 21 de Junio de 1818.—El Marques de Castelldosrius, Presidente.—Joaquin de Avilés, Secretario.

#### C O M E R C I O.

Vales Reales de 600 pesos.

Dia 21—(Sin curso por ser festivo.)

Embarcaciones que han entrado en Málaga desde el dia 6 hasta el 9 del corriente.

Dia 6—Cinco españoles del Peñón, Alhucemas, Motril, Santa-pola y Abuñol. Y han salido goleta Luisa, cap. D. Martin Mulet, para Cumana, un ingles para Gibraltar, un imperial para Lisboa, y seis españoles para la Rávita, Barcelona, Algeciras, Estepona y Melilla.

Dia 7—Un sardo de Génova, y tres españoles de Alhucemas, Valencia y Almuñecar.

Dia 8—Londro Carmen, patron Agustin Cábañas, de Cádiz en 10 dias, con cáñamo, añil y vino para Barcelona. Ademas un sueco de Arendal, y tres españoles de Almuñecar y Almería. Y han salido laud Sto, Cristo, patron Francisco Catalá, para Cádiz, goleta Fortuna, cap. D. Buenaventura Muñoz, para Puerto-Rico, con sal, vino y otros efectos, y tres españoles para Ceuta y Estepona.

Dia 9—Dos españoles de Motril y Estepona. Y han salido laud Ntra. Sra. de Gracia, patron Agustin Boadas, para Cádiz, místico S. Andres, patron Bernardo Palmet, para id., y cuatro españoles para Barcelona, Algeciras y Torrevieja.

#### SANIDAD.

Mañana 23 del corriente se administra la vacuna en las casas Capitulares, en la oficina destinada al intento, á las diez de la mañana.—NOTA.. Se previene á las personas que conduzcan á los niños, que lleven sabidos los números de las casas y barrios de donde estos proceden.

#### Aviso.

Quien supiere de una casa sola pequeña ó buenos principal y miradores en sitio idóneo al comercio, se servirá dejar una esquela en el puesto de este Periódico á J. R. con el precio y señas de ella, que en caso que acomode se tratará de ajuste.

ERRATA.—En el apendice al Diario de ayer en la segunda página, en la linea segunda de la postdata donde dice Covina, léase Corina, y la linea quinta donde dice mal lograda, léase malograda.

TEATRO.—La misma función de anoche.—A las 8.

Producto de ayer tarde 2041 rvn y 17 mrs.

Idem de la noche 4943 rvn.

(Imprenta Gaditana.)